



EXPEDIENTE: OF-0605/2015A-26/AS/SV
RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-DPR-25/2017
León, Gto., a 10 de agosto de 2017

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE ROMITA, GUANAJUATO
PRESENTE**

La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, y 19 fracción XII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, expide la presente Recomendación; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. El 25 veinticinco de septiembre de 2012 dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154 ciento cincuenta y cuatro, Segunda Parte, el Decreto 272 doscientos setenta y dos, por el que se expide el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, el cual inició su vigencia a partir del 1 uno de enero de 2013 dos mil trece.

SEGUNDO. Las fracciones I y II del artículo 1 del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, señalan que sus disposiciones son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para:

«I. *El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato;*

II. *La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento;»*

Por su parte, las fracciones I, II y VI del artículo 4 del código de la materia, declaran de utilidad pública *el ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado, la ejecución y cumplimiento de los programas y la regulación*



ambiental del desarrollo urbano. Por lo que resulta necesario promover las acciones correspondientes para procurar su cumplimiento.

TERCERO. Los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, señalan que los reglamentos en la materia debieron expedirse o modificarse, a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece; y la formulación de los instrumentos de planeación, debieron atenderse en la disposición, forma y plazos previstos en los artículos Cuarto y Quinto transitorios de la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato*, artículos que a la letra disponen:

Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato:

Plazo para reglamentar

«Artículo Cuarto. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán expedir o modificar los reglamentos en la materia, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.»

Expedición o actualización de los instrumentos del sistema de planeación

«Artículo Quinto. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos para la formulación de los instrumentos de planeación que refiere el Código atenderán a la disposición, forma y plazo previstos en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.»

Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato:

«Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo por esta ocasión, contará con un plazo de ciento veinte días para aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Una vez publicado el Plan Estatal de Desarrollo el titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de noventa días para aprobar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.»

«Artículo Quinto. Los ayuntamientos contarán con un plazo de ciento ochenta días posteriores a la publicación del Plan Estatal de Desarrollo, para aprobar su Plan Municipal de Desarrollo.



Una vez publicado el Plan Municipal de Desarrollo, los ayuntamientos contarán con un plazo de noventa días para aprobar su Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, de áreas conurbadas o zonas metropolitanas.

Tratándose de áreas conurbadas o zonas metropolitanas, una vez aprobados los programas municipales de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial de los municipios que lo integran, contarán con un plazo de ciento veinte días para aprobar el Programa Metropolitano de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.»

CUARTO. En ejercicio de la atribución de esta Procuraduría para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas, así como de la gestión ambiental del territorio, prevista por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en fecha 10 diez de julio de 2015 dos mil quince, se emitieron acuerdo de apertura de expediente, y oficio CIRCULAR DPR 02/2015, para requerirle al Ayuntamiento de Romita, Guanajuato, informara a esta Procuraduría sobre el cumplimiento que ese Ayuntamiento ha dado a las disposiciones contenidas en los transitorios señalados, a efecto de contar con elementos previos para poder determinar, si en su caso, es necesaria la emisión de una recomendación que señale la ejecución de las acciones procedentes, otorgándole treinta días hábiles para ello. Oficio notificado en la Secretaría de Ayuntamiento de ese Municipio el 20 veinte de julio de 2015 dos mil quince.

QUINTO. El 20 veinte de julio de 2015 dos mil quince, personal de esta Procuraduría realizó reunión de trabajo en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Romita, Guanajuato, elaborando minuta de la información proporcionada, en relación al avance de ese Ayuntamiento respecto a la expedición o modificación de los reglamentos de la materia, así como de los instrumentos de planeación, previstos por el código territorial de la entidad.

SEXTO. El 9 nueve de septiembre de 2015 dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de esta Procuraduría oficio SAR/401/2015, suscrito por el



licenciado Jorge Antonio Sánchez Zermeño, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Romita, Guanajuato, al cual anexa:

1. Copia simple de oficio D.E.U/256/2015;
2. Copia simple de oficio P.M.R/497/2015;
3. Copia simple de oficio IMPLAN Y DES.ECO./152/2014;
4. Copia simple de oficio SAR/308/2015;
5. Copia simple de oficio IMPLAN Y DES.ECO./146/2015.;

SÉPTIMO. Derivado de la información obtenida en la reunión de trabajo mencionada en el resultando Quinto, y una vez analizada la información mencionada en el considerando previo, al presumirse incumplimiento a la normativa de la materia, por encontrarse pendientes de expedir o modificar los reglamentos siguientes:

1. Reglamento para la Protección y la Preservación Ambiental.
2. Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.
3. Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de residuos.
4. Reglamento Municipal de Construcción y Conservación del Patrimonio Arquitectónico.
5. Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana.
6. Reglamento de Anuncios y Toldos.
7. Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio.



8. Reglamento de Fraccionamientos, Desarrollos en Condominio y Régimen de Propiedad en Condominio.
9. Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada de la Planeación del Desarrollo Territorial.
10. Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada del Control del Ordenamiento Territorial.
11. Reglamento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal. (COPLADEM)

Además de encontrarse pendientes de aprobar y publicar los instrumentos de planeación siguientes:

1. Plan Municipal de Desarrollo.
2. Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.
3. Programa Hidráulico Municipal.
4. Programa Municipal de Cambio Climático.
5. Programa Municipal para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

OCTAVO. El 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se emitió oficio PAOTGTO-CJU-242/2017, por el cual se dicta «Acuerdo de inicio» de procedimiento administrativo de recomendación al Ayuntamiento de Romita, Guanajuato, requiriéndole que en el término de quince días hábiles presentara ante esta Procuraduría copias certificadas de la evidencia documental de los avances respecto a la expedición o modificación del **Reglamento para la Protección y la Preservación Ambiental; Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales; Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de residuos; Reglamento Municipal de Construcción y Conservación del Patrimonio Arquitectónico; Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana; Reglamento de**



Anuncios y Toldos; Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio; Reglamento de Fraccionamientos, Desarrollos en Condominio y Régimen de Propiedad en Condominio; Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada de la Planeación del Desarrollo Territorial; Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada del Control del Ordenamiento Territorial; y, Reglamento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal. (COPLADEM), así como del Plan Municipal de Desarrollo; Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; Programa Hidráulico Municipal; Programa Municipal de Cambio Climático y Programa Municipal para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, además para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Acuerdo notificado el 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete en la Secretaría de Ayuntamiento de ese Municipio, como consta en autos.

NOVENO. En relación al Acuerdo de Inicio señalado en el considerando previo, el 27 veintisiete de junio de 2017 dos mil diecisiete, se recibió en Oficialía de Partes de esta Procuraduría, oficio PMR/132/2017, signado por el D.R. Luis Ernesto Ramírez Rodríguez, Presidente Municipal de Romita, Guanajuato, en el cual manifiesta:

«Por este medio y en contestación a su recurso número PAOTGTO-CJU- 242/2017, mediante el cual nos requiere los proyectos de la normatividad correspondiente y congruente al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, nos permitimos remitir adjunto a este documento los proyectos de la normatividad en cuestión, mismos que se están trabajando con las Comisiones de Ayuntamiento correspondientes y a la brevedad serán turnados para su aprobación y debida publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Asimismo, le indico que en cuanto ocurra lo descrito será remitida la información ante Usted a fin de corroborar el cumplimiento» (sic)

Oficio al cual anexa:

1. Disco compacto que contiene archivo en formato *word*, de proyecto de Reglamento de Planeación Municipal.



DÉCIMO. Mediante proveído del 4 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, al no haber pruebas por desahogar, se pusieron a disposición del interesado las actuaciones por un plazo de 3 tres días para que formulara los alegatos que considerara pertinentes, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 196 del *Código Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato*; de aplicación supletoria al Código de la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo del 26 veintiséis de julio de 2017 dos mil diecisiete, y al haber transcurrido el término para que el interesado hubiere rendido alegatos, sin que lo haya hecho, se ordenó dictar la recomendación que refiere el artículo 30 fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, acuerdo notificado en los estrados de esta Procuraduría el 27 veintisiete de julio de la misma anualidad, como consta en autos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en relación con el artículo 19 fracción XII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, es competente para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas.

SEGUNDO. Presunciones. Como consta en la cédula de seguimiento elaborada en la reunión de trabajo realizada el 20 veinte de julio de 2015 dos mil quince, entre personal de esta Procuraduría y personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Romita, Guanajuato, en relación al avance de ese Ayuntamiento respecto a la expedición o modificación de los reglamentos de la materia, no se contaba con evidencia de que el Ayuntamiento que nos ocupa contara con la expedición o modificación de los siguientes reglamentos:

1. Reglamento para la Protección y la Preservación Ambiental.



2. Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.
3. Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de residuos.
4. Reglamento Municipal de Construcción y Conservación del Patrimonio Arquitectónico.
5. Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana.
6. Reglamento de Anuncios y Toldos.
7. Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio.
8. Reglamento de Fraccionamientos, Desarrollos en Condominio y Régimen de Propiedad en Condominio.
9. Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada de la Planeación del Desarrollo Territorial.
10. Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada del Control del Ordenamiento Territorial.
11. Reglamento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal. (COPLADEM)

Cuanto hace a los instrumentos de planeación, en la cédula de seguimiento mencionada previamente, no se mostró evidencia que ese Ayuntamiento hubiera aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato (a efecto de que surtieran efectos contra terceros) los siguientes instrumentos de planeación:

1. Plan Municipal de Desarrollo.
2. Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.
3. Programa Hidráulico Municipal.



4. Programa Municipal de Cambio Climático.
5. Programa Municipal para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

TERCERO. Valoración. Se procede a la valoración de las documentales aportadas por el Ayuntamiento de Romita, Guanajuato, en relación a la omisión de expedición o modificación reglamentaria observada el 20 veinte de julio de 2015 dos mil quince.

A) Documentales relacionadas con la expedición o modificación de reglamentos

1. En cuanto a la omisión de la expedición del Reglamento para la Protección y la Preservación Ambiental; Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales; Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de residuos; Reglamento Municipal de Construcción y Conservación del Patrimonio Arquitectónico; Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana; Reglamento de Anuncios y Toldos; Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio; Reglamento de Fraccionamientos, Desarrollos en Condominio y Régimen de Propiedad en Condominio; Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada del Control del Ordenamiento Territorial; Reglamento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal. (COPLADEM), no se proporcionó información alguna sobre su emisión, modificación o publicación, por lo que se tiene por no subsanada la observación.

2. Respecto a la omisión de la expedición o modificación del Reglamento Interior de Unidad Administrativa Municipal encargada de la Planeación del Desarrollo Territorial, mediante oficio PMR/132/2017, el Presidente Municipal de Romita, Guanajuato, anexó proyecto de Reglamento de Planeación Municipal, el cual versa sobre la planeación y ordenamiento territorial de ese Municipio. Sin que obre constancia que dicho documento haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Por lo que se tiene por no solventada la observación.



B) Documentales relacionadas con los instrumentos de planeación

1. Respecto a la omisión de la formulación del Plan Municipal de Desarrollo; Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; Programa Hidráulico Municipal; Programa Municipal de Cambio Climático, y Programa Municipal para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, no se proporcionó información alguna, ni se manifestó nada al respecto, por lo que se tiene por no solventada la omisión.

CUARTO. Artículos infringidos por la falta de reglamentación. Derivado de lo asentado en el acuerdo de inicio del 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, y al no acreditar el Ayuntamiento del Municipio de Romita, Guanajuato, haber expedido o modificado los reglamentos señalados en el considerando previo, inciso A), a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, se infringe el artículo Cuarto Transitorio del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato* (transcrito en el resultando tercero).

QUINTO. Artículos infringidos por la falta de expedición de los instrumentos de planeación. Derivado de lo asentado en el acuerdo de inicio del 24 veinticuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, y al no acreditar el Ayuntamiento del Municipio de Romita, Guanajuato, haber formulado los instrumentos de planeación descritos en el en el Considerando Tercero, inciso B), se infringe el artículo Quinto Transitorio del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en relación con los artículos Cuarto y Quinto transitorios de la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato* (transcrito en el resultando tercero).

Lo anterior, denota la necesidad de procurar el cumplimiento a las disposiciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, respecto a que es indispensable se acredite el cumplimiento de lo previsto por los artículos Cuarto y Quinto transitorios del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en relación con los artículos Cuarto y Quinto transitorios de la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato*. Por lo que con fundamento en lo previsto por la fracción X, del artículo 30, del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, se emiten los presentes:



ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, emite Acuerdo de Recomendación al Ayuntamiento del Municipio de Romita, Guanajuato, a efecto de que en lo subsecuente expida o modifique los reglamentos en materia de ordenamiento territorial y administración sustentable del territorio, en los términos y plazos que dispongan los ordenamientos jurídicos aplicables.

SEGUNDO. Se emite Acuerdo de Recomendación al Ayuntamiento del Municipio de Romita, Guanajuato, a efecto de que en lo subsecuente formule o actualice los instrumentos de planeación que refiere el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en la forma y plazo previstos en el propio código, y en la *Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato*.

TERCERO. Las Resoluciones de Recomendación serán públicas, y no tendrán carácter vinculatorio para el Ayuntamiento.

CUARTO. El Ayuntamiento del Municipio de Romita, Guanajuato, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 diez días hábiles posteriores a su notificación. En caso de aceptar la recomendación, tendrá la responsabilidad de su cumplimiento, y dispondrá de un plazo de 10 diez días hábiles para las acciones a realizar y los plazos para su cumplimiento. En caso de no responder si se acepta o no la recomendación en el término señalado, se tendrá como aceptándola.

QUINTO. Derivado de que la Resolución de Recomendación es un acto administrativo que se realiza sin imperio, al depender su cumplimiento al arbitrio de la autoridad a la que va dirigida, no es procedente ningún recurso ni medio de impugnación.

SEXTO. La Procuraduría dará a conocer el contenido de la resolución de recomendación al superior jerárquico del servidor público al que se emitió la Recomendación, así como a la dependencia encargada de auditar o supervisar su desempeño, a efecto de que procure evitar en lo subsecuente los actos u omisiones objeto de la recomendación y en su caso, inicie los procedimientos de control interno correspondientes. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o



administrativa que pudiera acreditarse en el caso específico por la conducta de los servidores públicos.

Lo anterior, a efecto de que se procure la administración sustentable del territorio, para mejorar la calidad de vida de la población.

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Ayuntamiento del Municipio de Romita, Guanajuato,

Así lo recomienda y firma el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **Arq. Juan Pablo Luna Mercado.**

OFAC / JJVH